

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Octubre 11 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de Octubre 2022.

AUTO INT:	1473
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00382-00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MÓNICA GRANOBLES GARZÓN
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO FRANCO LOAIZA
MENOR:	D. M. FRANCO GRANOBLES

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **MÓNICA GRANOBLES GARZÓN**, en contra de **CESAR AUGUSTO FRANCO LOAIZA**, no reúne los requisitos del numeral 10 artículo 78 del C.G.P, en la medida que:

- Existe incongruencia en lo manifestado por el profesional del derecho en el escrito genitor, al indicar bajo la gravedad de juramento desconocer el sitio de residencia y/o notificación al demandado e invocar su emplazamiento, con el de solicitar como prueba de oficio que sea el despacho quien se sirva consultar al aplicativo ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), a fin de evidenciar a que régimen de salud el demandado está afiliado, para oficiar a tal EPS y esta a su vez informe el domicilio o residencia y los datos personales del demandado señor **CESAR AUGUSTO FRANCO LOAIZA**, y proceder con la notificación respectiva, deberá aclara dicha situación, si lo que pretende es su emplazamiento o por el contrario lograr obtener dicha información a través de la EPS a la que se encuentre afiliado, de ser así se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, en el que se indica, que es carga del apoderado haber realizado dicha solicitud mediante derecho de petición y así allegar los datos del demandado al proceso para surtir en debida forma la notificación del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **MÓNICA GRANOBLES GARZÓN**, en contra de **CESAR AUGUSTO FRANCO LOAIZA**, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10,

artículo 78 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. **ALIRIO LEYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.422.501 expedida en Restrepo Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 39959 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leyes-leyes@hotmail.com, celular 3216456089, y dirección oficina: calle 15 N° 9-17 segundo piso en el municipio de Restrepo Valle del Cauca, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 098 de hoy 12 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d4d46dc955abef4989035456c5ce22176f326e5b45232597bf644220f4e0bc

Documento generado en 11/10/2022 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>